

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220003000
AUTO No. 463

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la demanda no fue subsanada y el término se encuentra vencido, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G de P, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de **ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **SEGUNDO MERBO PORTILLA BETANCOURT**.

2. CANCELAR la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ